CONCEJO DE BOGOTA 05-04-2016 04:55:08

2016ER7736 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIEN DA BEATRIZ ELENA ARBELA;
DESTINO: COMISION 3º PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICOICA
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 199 DE 2016
085: — ...

Bogotá D.C.



ALCALDÍA MA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05-04-2016 04:02:54

DE BOGOTA DE Contestar Cite Este Nr.:2016EE37951 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:341 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIE DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA/YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ

ASUNTO: PROPOSICION 199 DE 2016 OBS: PROYECTO SAUL GUZMAN

Doctora
YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ
Subsecretaria de Despacho (E)
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá
Calle 36 No 28A 41
NIT. 899999061
Ciudad

Asunto:

Proposición No 199 de 2016 aprobada en sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, del 28 de marzo de 2016 y radicada con el número ER26865

Respetada Doctora Yolima:

En atención a la proposición del asunto y actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta Entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58[1] y 62 del Acuerdo 257 de 2006, no es la competente para responder de manera directa a todas y cada una de las preguntas del cuestionario en mención, por lo que entramos a responder las preguntas 3, 8 y 9 en lo de nuestra competencia así.

3. ¿Cuál es la diferencia entre una sobretasa y una contribución? ¿Por qué el presente cobro es clasificado como una sobretasa?

Se aclara que la sobretasa, por definición, es aquella que recae sobre alguno de los tributos previamente establecidos y tiene como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Por el contrario, las contribuciones, son aquellas categorías tributarias cuyo hecho generador se configura en la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o incremento en el valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de los servicios públicos.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311 - Dirección de Impuestos de Bogotá; Avenida Calle 17 N° 658-95 - Código Postal 111611 - Telefono (571) 338 5000 - Línea 195 - Contactanca-Sental dov co - Nit. 899,999 061-9 - Royat Districti Capillal - Colombia









¹¹ El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.



Por tal motivo, la distinción entre sobretasa y contribución, radica en la base sobre la cual se sustenta su existencia, siendo en la primera categoría, derivada de otro tributo concebido dentro del ordenamiento jurídico, estando dentro de los presupuestos de destinación directa previstos en la Constitución, señalados siempre como una excepción. En cambio, las contribuciones conllevan la realización, ampliación, o mejora de una obra pública o de un servicio público que implica un gasto de inversión.

Al referirse a las contribuciones, la Corte Constitucional ha señalado: "No se trata de un impuesto, como lo sostiene el demandante, pues el tributo no ha sido establecido de manera general e indiscriminada sino que se ha concebido para un sector determinado que está compuesto por las entidades sometidas al control de la Superintendencia y, a diferencia de lo que ocurre con los impuestos, hay una contraprestación que cobija a los sujetos pasivos, a los cuales se presta el servicio de la vigilancia estatal."

Por otra parte, el ordinal 2° del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, señala que el mecanismo de financiación será una contribución, no una sobretasa como se ha venido mencionando. La importancia de esta definición radica en que, si bien tanto en la sobretasa como en la contribución, son consideradas como recargos en las tarifas inicialmente señaladas para un bien o servicio, la contribución implica directamente la realización, ampliación, o mejora de una obra pública o de un servicio público, tal como lo es el transporte público, desarrollado en Bogotá a través del Sistema Integrado de Transporte Público, cumpliendo con los requisitos indicados en la Ley del Plan la cual señala:

"Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán determinar, definir y establecer nuevos recursos de financiación públicos y/o privados que permitan lograr la sostenibilidad económica, ambiental, social e institucional de los sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, a través de los siguientes mecanismos:... 2.) "Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público. Cuando los Alcaldes municipales o distritales regulen el cobro por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, incluyendo estacionamiento en vía, las entidades territoriales que cuenten con un sistema de transporte masivo, estratégico, integrado o regional, en concordancia con las competencias de los Concejos Municipales o Distritales, podrán incorporar en las tarifas al usuario de los estacionamientos, una contribución que incentive la utilización de los sistemas de transporte público." (Subrayado fuera de texto)

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311 priección de impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 N° 656-85 - Código Postal 111611 Teléfono (571) 338 5000 - Linea 195 contactora (5861-99) 601-9 Bogota, Distriko Capítal - Colombia Bogota, Distriko Capítal - Colombia











8. Señale: a) ¿Cuáles son los ingresos económicos que genera en la ciudad la actividad comercial de estacionamientos público? b) ¿Cuánto se recauda por concepto de impuesto de ICA por la actividad comercial de parqueadero? c) ¿Cuantos contribuyentes de esta actividad declararon? Informe para los años 2014 y 2015.

Con base en las declaraciones presentadas por los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá, asociadas a la actividad económica 5221, se puede estimar el valor de los ingresos que generan los parqueaderos - sin ser exclusivamente los señalados para esta actividad pero que si pueden dar un valor aproximado del mismo-. Así para el año 2014 se registraron ingresos brutos por un valor de \$171.320 millones de pesos y en el 2015 estos alcanzaron los \$269.363 millones de pesos.¹

Respecto a cuánto se recauda por concepto de ICA y cuántos contribuyentes de esta actividad declararon para los años 2014 y 2015, se precisa que revisados los códigos para la actividad de parqueaderos y las bases de la Dirección de Impuestos de Bogotá del impuesto de industria y comercio ICA, se registran los siguientes valores para la actividad CIIU Rev. 4 5221 "Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre":

Cuadro 1. Número de contribuyentes y valor del recaudo de ICA actividad económica 5221 — Millones de pesos

| VIGENCIA | CONTRIBUYENTES | DECLARACIONES | RECAUDO |
|----------|----------------|---------------|----------|
| 2014 | 275 | 932 | \$ 1,564 |
| 2015 | 284 | 1016 | \$ 2,258 |

Base: Soportes Tributarios.

9. ¿Qué acciones de control y fiscalización se realizan para verificar el cumplimiento oportuno de la declaración y pago del ICA por parte de los prestadores de servicio de parqueaderos.?

Para las vigencias fiscales 2014 y 2015 la Dirección de Impuestos de Bogotá adelantó diferentes acciones encaminadas al control y verificación de obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio para la actividad económica de parqueaderos. Estas acciones se pueden resumir en:

Sede Administrativa: Carrera 30 № 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 № 650-95 - Código Postal 111611
Telefono (571) 338 5000 - Línea 195 sontactenca@aho gov. go - Nit. 899 599 061-9
Bogotá, Distrito Capilal - Cotombia









¹ Se anota que respecto de los ingresos brutos, el recaudo y del número de contribuyentes la actividad 5221 no corresponde exclusivamente a parqueaderos, según los establece la 4º revisión CIIU adaptada para Colombia. Esta actividad hace relación a: "5221 Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.



- Auditoria del impuesto de industria y comercio a Centros Comerciales respecto de los ingresos diferentes a la cuotas de sostenimiento como propiedad horizontal, donde el principal rubro de ingresos corresponde al servicio de parqueadero.
- Acercamientos tributarios mediante la estrategia de registro empresarial que apunta a la actualización del Registro de Información Tributaria (RIT) de los contribuyentes en Bogotá, dentro de los cuales están los contribuyentes que prestan el servicio de parqueadero.

Cordial saludo,

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

barbelaez@shd.gov.co

| Aprobó: | José Alejandro Herrera Lozano | 70 | Abril 4 de 2016 |
|----------|--|----------|-----------------|
| Revisó | Lisandro Manuel Junco | House () | Abril 4 de 2016 |
| Elaboró: | Saúl Camilo Guzman / Orlando Valbuena Gómez | PSPA: | Abril 4 de 2016 |

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 N° 656-95 - Código Postal 111611 Teléfono (571) 338 5000 - Linea 195 contaction (579) 338 5000 - Linea 195 contaction (589) 599 061-9 Bogota Distrito Capital - Colombia Bogota Distrito Capital - Colombia







